



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 001
27 de febrero de 2024

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 28 DEL ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2022 Y SE ADOPTA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DE IMPUESTOS”.

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287- 3, 294, 313 - 4, 338 y 363 de la Constitución Política, artículos 171, 172 del Decreto Ley 1333 de 1986, artículo 18 Ley 1551 de 2012, Ley 44 de 1990, artículo 32 de la Ley 136 de 1994, Ley 388 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, la Ley 1066 de 2006, Acuerdo Municipal No. 022 de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 313 numeral 4 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“Corresponde a los concejos municipales, votar de conformidad con la constitución y la Ley, los tributos y los gastos locales”*.

Que de conformidad con del artículo 315 numerales 3 y 5 de la Constitución Política de Colombia, entre otras atribuciones corresponde al Alcalde de Valledupar, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y prestaciones de los servicios a su cargo, también presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdos sobre programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:*

- 1. Gobernarse por autoridades propias.*
- 2. Ejercer las competencias que les correspondan.*



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

3. *Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
4. *Participar en las rentas nacionales”.*

Que el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, establece que “En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”

Que el artículo 362 de la Constitución Política de Colombia, establece que “Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares.

Los impuestos departamentales y municipales gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior.

Que el artículo 363 de la Constitución Política de Colombia, consagra como uno de los principios en los que se funda el sistema tributario es el principio de eficiencia. Dando cumplimiento a ese principio constitucional, la actual Administración preceptuó como una de sus finalidades: “mejorar la eficiencia del sistema tributario Municipal” y mejorar el recaudo de los ingresos.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece que: *“Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”*.

Que de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo 022 de 2022, la administración de los tributos del Municipio de Valledupar es competencia de la Secretaría de Hacienda y comprende su recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devolución, sanción y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que la eficacia de un sistema tributario se soporta en la coherencia y simplicidad de los procedimientos administrativos y la norma que los sustenta, se ha visto la necesidad de revisar las normas adjetivas tributarias e incorporar cambios que permitan actualizar procedimientos administrativos y optimizar los procesos de recaudación, relacionadas con los impuestos administrados por el Municipio de Valledupar.

Que el recaudo de los tributos en el Municipio de Valledupar tiene por objetivo el cumplimiento del plan de desarrollo municipal y el programa de gobierno propuestos por la administración, con el objeto de fortalecer los ingresos tributarios, mejorar la cultura de pago de los contribuyentes para convertir al ente territorial en una jurisdicción sostenible desde el punto de vista fiscal.

Que el numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece que, además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos *“Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.”*

Que el Artículo 28 del Acuerdo Municipal No. 022 del 16 de diciembre de 2022, establece que *“Los contribuyentes que paguen la totalidad del impuesto*



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

predial unificado, dentro de los plazos que establezca la administración municipal, tendrán un descuento hasta del veinte por ciento (20%) del valor del impuesto a cargo, sin que supere el tiempo de incentivo, el primer semestre de cada vigencia fiscal.

La administración municipal establecerá el calendario y fijará los descuentos atendiendo el tope anteriormente señalado.”

Al extender el plazo establecido por la administración municipal, para que los contribuyentes que paguen la totalidad del impuesto predial unificado, accedan a descuentos hasta del veinte por ciento (20%) del valor del impuesto a cargo, se garantiza el cumplimiento con las obligaciones tributarias sin ningún contratiempo y asimismo, se generan resultados satisfactorios y mayor eficiencia en el recaudo, que favorezca los ingresos de la entidad.

Que el principio de Autonomía Fiscal es clave en la organización territorial del Estado Colombiano, permite que las entidades territoriales gocen de autogobierno para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley, y por ende tienen derecho a gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que les correspondan, administrar sus propios recursos y participar en las rentas nacionales. Por lo tanto, los entes territoriales tienen capacidad tanto de auto normación como de acción en el plano ejecutivo, es decir, una aptitud para la definición de una política propia en la elección de estrategias distintas para la gestión de sus propios intereses. Puede afirmarse entonces, que la autonomía de los entes territoriales les permite tener una organización y una capacidad derivada y limitada de autorregulación.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el ARTICULO 28 del Acuerdo Municipal No. 022 del 16 de diciembre de 2022, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 28. INCENTIVOS POR PRONTO PAGO. *Los contribuyentes que paguen la totalidad del impuesto predial unificado, dentro de los plazos que establezca la administración municipal, tendrán un descuento hasta del veinte por ciento (20%) del valor del*



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

impuesto a cargo, sin que supere el tiempo de incentivo, el tercer trimestre de cada vigencia fiscal.

La administración municipal establecerá el calendario y fijará los descuentos atendiendo el tope anteriormente señalado.

Parágrafo 1o. *Para todos aquellos contribuyentes que, a 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior a la causación del impuesto, se encuentre a paz y salvo por concepto de impuesto predial unificado, tendrán un cinco por ciento (5%) adicional en los descuentos establecidos por la administración municipal para la vigencia fiscal actual."*

ARTÍCULO SEGUNDO. BENEFICIO TEMPORAL A CONTRIBUYENTES MOROSOS. Desde la fecha de vigencia del presente acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2024 la tasa de interés moratorio aplicable a la cartera morosa de tributos municipales y de sanciones de carácter tributario, será la vigente para efectos tributarios establecida en el estatuto tributario municipal y se aplicaran los siguientes beneficios:

1. **La tasa de interés se** disminuirá en el 90%, siempre y cuando el contribuyente moroso realice desde la fecha de sanción del presente acuerdo y hasta el 31 de mayo de 2024 el pago de la totalidad del valor adeudado por cada período gravable y el 10% de los intereses de mora causados.
2. **La tasa de interés se** disminuirá en el 50%, siempre y cuando el contribuyente moroso realice desde el 1 de junio y hasta el 30 de septiembre de 2024 el pago de la totalidad del valor adeudado por cada período gravable y el 50% de los intereses de mora causados.
3. **La tasa de interés se** disminuirá en el 25%, siempre y cuando el contribuyente moroso realice desde el 1 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2024 el pago de la totalidad del valor adeudado por cada período gravable y el 75% de los intereses de mora causados.

PARÁGRAFO 1. La disminución de la tasa de interés y los intereses moratorios, sólo se aplicarán al impuesto predial y a la sobretasa bomberil. La



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

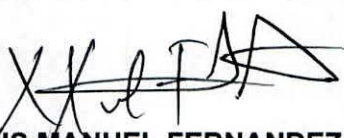
tasa intereses y los intereses moratorios de la sobretasa ambiental no tendrán ningún descuento o disminución.

ARTICULO SEGUNDO: ACUERDOS DE PAGO. Estas disposiciones aplican en los mismos términos y condiciones para los contribuyentes que tengan acuerdos de pago vigentes; y para acceder a los anteriores beneficios descritos en el artículo primero en ningún caso se aceptará la suscripción de acuerdos de pago.

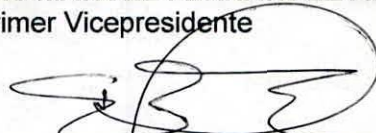
ARTICULO TERCERO. COORDINACION Y DIFUSION. La administración municipal, en cabeza de la Secretaría de Hacienda, coordinará, definirá y establecerá los criterios, protocolos técnicos, estrategias y mecanismos necesarios para garantizar la difusión, divulgación y publicidad del procedimiento relacionado con los beneficios temporales contenido en el presente acuerdo.

ARTICULO CUARTO. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, y hasta el 31 de diciembre de 2024.


RICARDO LOPEZ VALERA
Presidente


LUIS MANUEL FERNANDEZ ARZUAGA
Primer Vicepresidente


OSWALDO JOSÉ DIAZ AVILA
Segundo Vicepresidente


JOSE LUIS SIERRA MENDOZA
Secretario General Concejo Municipal



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 001
27 de febrero de 2024

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 28 DEL ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2022 Y SE ADOPTA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DE IMPUESTOS”.

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.

CERTIFICA:

Que el Acuerdo No. 001 del 27 de febrero de 2024, **“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 28 DEL ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2022 Y SE ADOPTA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DE IMPUESTOS”.**

Sufrió los dos (2) debates reglamentarios así:

Primer Debate en Comisión: 22 de febrero de 2024

Segundo Debate en Plenaria: 27 de febrero de 2024



JOSE LUIS SIERRA MENDOZA
Secretario General Concejo Municipal

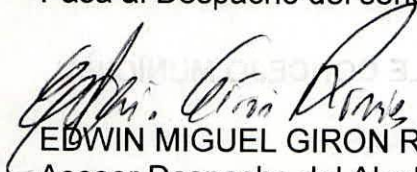
Sandra P.

ALCALDIA DE VALLEDUPAR
Despacho del Alcalde

Valledupar, 29 de febrero de 2024

En la fecha se recibió en este Despacho el Acuerdo 001 del 27 de febrero de 2024 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 28 DEL ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2022 Y SE ADOPTA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DE IMPUESTOS",

Pasa al Despacho del señor Alcalde para lo pertinente.


EDWIN MIGUEL GIRON RUMIE
Asesor Despacho del Alcalde

ALCALDIA DE VALLEDUPAR
Despacho del Alcalde

Valledupar, 4 de marzo de 2024

Sancionase en la fecha el Acuerdo 001 del 27 de febrero de 2024 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 28 DEL ACUERDO MUNICIPAL 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE ADOPTA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DE IMPUESTOS".


ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN
Alcalde de Valledupar